

Referencias del documento: Expediente nº.- 63/2022/GP

Unidad tramitadora.- Servicio de Gestión Presupuestaria

Usuario.- MRODAMA

Documento firmado electrónicamente por:

Modelo.- GNR PROP COLEG 4F

INFORME PROPUESTA

ASUNTO: EXPEDIENTE 63/2022/GP RELATIVO A PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA EL EJERCICIO 2023

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.-: Con fecha 5 de diciembre de 2022 el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, aprobó inicialmente el EXPEDIENTE RELATIVO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE QUE HA DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2023, abriéndose, a partir de la publicación en el nº 148 del Boletín Oficial de la Provincia de dicho acuerdo, el 9 de diciembre de 2022, el período de exposición pública del mismo por el plazo de quince días, desde el día 12 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023, ambos inclusive, a los efectos de su examen y, en su caso, interposición de las reclamaciones que se consideraran oportunas por parte de los interesados.

II.-: Finalizado el periodo de exposición pública, consultado por el Servicio de Gestión Presupuestaria el Programa Informático municipal My Tao, Registro de Entrada, se desprende que durante el periodo del plazo de exposición pública del expediente de referencia habilitado al efecto (entre el 12 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023, ambos inclusive), salvo error u omisión, se ha presentado ante la Secretaría General del Pleno, escrito de reclamación identificado de la manera siguiente:

FECHA	Nº ANOTACIÓN	INTERESADO/A	REPRESENTANTE	CONTENIDO		
02/01/2023	2023000237	Patricia Hernandez Gutierrez	Mª Isabel García Correa	ESCRITO DE ALEGACIONES		

FUNDAMENTOS DE DERECHO





I.- Antes de entrar a valorar lo argumentos empleados por la parte reclamante, es necesario examinar los aspectos formales que regulan las reclamaciones al presupuesto municipal. Dentro de éstos, hay que analizar:

En primer lugar, la legitimación activa del reclamante;

En segundo lugar, el plazo de interposición de la reclamación;

En tercer lugar, si las causas alegadas coinciden con los motivos tasados de reclamación y,

En cuarto lugar, el órgano encargado de la resolución de las reclamaciones.

Una vez se consideren cumplidos los aspectos formales, hay que analizar los aspectos materiales de la reclamación, es decir, el contenido concreto de lo alegado.

I. 1 LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL RECLAMANTE

El artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y el artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales -RD 500/90-, reconoce la condición de interesado a estos efectos, a:

- "a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios."

A la vista del contenido del apartado del artículo transcrito no se encuentra recogido expresamente como interesado, aquella persona que ostente la condición de concejal, no obstante, procedemos al análisis de la legitimación y más concretamente de la legitimación activa de los miembros de la Corporación, teniendo en consideración lo siguiente, conforme se desprende de consultas de derecho local:

El Tribunal Constitucional en Sentencia de 18 de octubre de 2004, posteriormente ratificada en la Sentencia de 3 de abril de 2006 y de 26 de noviembre de 2009, reconoce al concejal, por su condición de miembro del Ayuntamiento -no de órgano del mismo-, legitimación para impugnar la actuación de la Corporación local a la que pertenece, fundamentándolo en el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de la misma.

Es decir, al lado de la legitimación general para poder acceder al recurso o proceso contencioso-administrativo según el artículo 19.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-, existe una legitimación ex lege que corresponde concretamente, por razón del mandato representativo recibido de





sus electores, a los miembros electivos de las correspondientes corporaciones locales para poder impugnar los actos o actuaciones de éstas que contradigan el ordenamiento jurídico.

Este interés del concejal deriva de su mandato representativo obtenido mediante la correspondiente elección, articulada a través del sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan los concejales de un ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto inclusive puede hablarse de una obligación- de controlar su correcto funcionamiento, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los municipios el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-.

En definitiva, el Tribunal Constitucional considera que cualquier miembro de la corporación está legitimado para impugnar la actuación de la entidad local a la que pertenece, por el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de dicha corporación en virtud de su mandato representativo, estando legitimados para impugnar cualesquiera actos o acuerdos, ya de órganos unipersonales, ya de órganos colegiados, formen parte o no del mismo, a no ser que, tratándose del acto de un órgano colegiado, no hubiera votado en contra de su aprobación. Dicha condición -votar en contra del acuerdo-, actúa como presupuesto procesal necesario para que el concejal ostente legitimación para recurrir el mismo. Es requisito imprescindible, por lo tanto, que el miembro del órgano asista a la sesión y manifieste su voto en contra del acuerdo impugnado, a efectos de que en el acta quede reflejada dicha circunstancia y pueda constatarse posteriormente el presupuesto procesal en el que se fundamenta este supuesto de legitimación. En el caso que nos ocupa se trata de una reclamación, que no una impugnación, con lo que independientemente del sentido del voto del concejal que presenta la reclamación, se le reconoce por una línea de la jurisprudencia una legitimación derivada de su condición de concejal, siguiendo una interpretación laxa del concepto de legitimación activa respecto de los miembros de la corporación, entendiendo que un concejal de la corporación puede formular y presentar alegaciones al presupuesto.

En base a lo anterior, se considera, procede reconocer la legitimación para la presentación de reclamaciones a la interesada más arriba mencionada, esto es, Dª. Patricia Hernández Gutiérrez, en su condición de concejala.

I.2.- PLAZO DE INTERPOSICIÓN

Dispone el artículo 169 del TRLRHL referido a "Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor" respecto al plazo de presentación de reclamaciones contra el Presupuesto, lo siguiente:

"1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y





presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

La aprobación inicial del Presupuesto se llevó a cabo mediante acuerdo plenario de fecha 5 de diciembre de 2022, publicándose el anuncio en el nº 148 del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, el día 9 de diciembre de 2022. El cómputo del plazo comienza al día siguiente de su publicación y los días señalados en el artículo 169.1 deben ser considerados hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPACAP-, por lo que el plazo de interposición de alegaciones comenzó el día 12 de diciembre de 2022 y finalizó el día 2 de enero de 2023, comprendiendo ambos días. La reclamación objeto de análisis ha sido presentada con fecha 2 de enero de 2023, estando por tanto dentro del plazo de exposición pública legalmente establecido.

I.3.- OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Los artículos 170.2 del TRLRHL y 22.2 del RD 500/90, determinan que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

- "a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

De este precepto se deduce que en fase de reclamación de los presupuestos aprobados inicialmente no cabe hacer cualquier tipo de reclamación, sino solamente por los supuestos arriba transcritos que son claros y tasados. El estrecho marco de motivos impugnatorios que diseña el artículo 170.2 del TRLRHL implica que el acto aprobatorio de los presupuestos municipales posee una impugnabilidad limitada a los supuestos de no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos, omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles o manifiesto desajuste entre los gastos y los ingresos presupuestados.

En el escrito referido se manifiestan como alegaciones las que se detallan a continuación:

"Primera. Según el artículo 177 de la LHL las modificaciones presupuestarias de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito tienen que ser aprobadas por el pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos de los presupuestos.





Segunda. El artículo 14 del RD 500/1990 de 27 de abril sobre los programas de financiación que completarán los planes de inversión deben contener:

- a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios [art. 147.2, a), LRHL).
- b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período (art.147.2, b), LRHL).
- c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar (art. 147.2, c), LRHL).

Si bien es cierto que en este año se ha señalado en el plan de inversiones (a diferencia de otros presupuestos) la previsión de ingresos de un préstamo para financiar alguna de las inversiones, no es menos cierto que no se detallan los costes que dicho crédito generaran para este plan de inversión.

Siendo que en el artículo 14 c de dicho RD pone en el mismo nivel el crédito y sus costes, estos costes tendrían que estor de forma igual que el préstamo en el plan de inversiones, en cada proyecto financiado por el préstamo.

Tercera. No existe habilitación de crédito en el capítulo I en retribuciones del personal corporativo. para el presidente/la presidente/a de sugerencias y reclamaciones. Si bien es cierto que los grupos municipales que sostienen el gobierno han impedido la constitución de esa comisión, no es menos cierto que la obligación legal sigue existiendo y por tanto tiene que mantenerse la previsión de crédito

LEY 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Artículo 132. Defensa de los derechos de los vecinos.

- 1. Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Pleno creará una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones. cuyo funcionamiento se regulará en normas de carácter orgánico.
- 2. La Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo.
- 3. La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de los deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen."

A modo de resumen, en el citado escrito, in fine se expresa un doble petitum que se transcribe a continuación:

"SOLICITAMOS AL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, que tenga por presentado este escrito, lo admita y proceda **a incluir en el plan de**





inversiones los costes de financiación de cada uno de los proyectos, así como la inclusión de la habilitación de crédito para la comisión de sugerencias y reclamaciones y su presidente en el EXPEDIENTE 63/2022/GP RELATIVO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA EL EJERCICIO 2023."

A) Con relación a la petición de "<u>incluir en el plan de inversiones los costes de</u> financiación de cada uno de los proyectos se ha de manifestar:

El artículo 48.bis (Principio de Prudencia Financiera) del Real Decreto Legislativo 5/2004 por el que se aprueba el TRLRHL establece:

"1. Todas las operaciones que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

- 2. (...).
- 3. (...).
- 4. Las Corporaciones Locales velarán por la aplicación del principio de prudencia financiera en el conjunto de su sector público.
- 5. Precisará de autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales la formalización de las operaciones (...) cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera".

Este principio de prudencia financiera también aparece recogido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

"Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.

- Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.
- 2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea (...).
- 3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera".

En desarrollo de estas disposiciones legales, se publica la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

En su dispositivo primero se señala que "Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales sólo podrán concertar operaciones de endeudamiento (...) en los términos que se establecen en los siguientes apartados" en los que, en esencia, se determina que "El





coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta Resolución" (dispositivo tercero).

Para adaptarse a las circunstancias cambiantes de los mercados financieros, los tipos de interés fijos y diferenciales del coste de financiación del Estado que recoge dicha Resolución en su Anexo 1 son actualizados periódicamente, por lo que de igual modo se varían los costes de financiación de las entidades locales al estar referenciados a aquél. A título de ejemplo, a lo largo de 2022 dicho anexo 1 ha experimentado las siguientes modificaciones:

- Resolución de 4 de enero.
- Resolución de 3 de febrero.
- Resolución de 3 de marzo.
- Resolución de 5 de abril.
- Resolución de 5 de mayo.
- Resolución de 6 de junio.
- Resolución de 5 de julio.
- Resolución de 4 de agosto.
- Resolución de 6 de septiembre.
- Resolución de 6 de octubre.
- Resolución de 8 de noviembre.
- Resolución de 9 de diciembre.
- Resolución de 22 de diciembre.

Es precisamente esta variabilidad en las condiciones de prudencia financiera la que **impide poder determinar los costes** de una eventual operación financiera a la hora de formular el presupuesto, sin perjuicio de que en la memoria del mismo se señale que tales operaciones estarán sujetas al principio de prudencia financiera, como no podría ser de otra manera. Sin perjuicio de lo anterior debe tener en cuenta que tal y como se ha realizado en los últimos ejercicios, las operaciones a suscribir tendrán un período de liquidación anual, por lo que los gastos derivados de los intereses de los mismos comenzarán a tener efecto presupuestario a partir del ejercicio 2024.

B) Por lo que se refiere a la petición de inclusión de habilitación de crédito para la Comisión de Sugerencias y su Presidente, trasladado el escrito de alegaciones a la Dirección General de Recursos Humanos a los efectos de solicitud de informe respecto de la consignación de crédito del Capítulo I, por parte de la citada Dirección general con fecha 3 de enero de 2023 se emite informe conforme se transcribe a continuación:

"Con relación a la solicitud de informe relativo a la alegación presentada contra la aprobación inicial del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2023 por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista respecto a la inexistencia de dotación





en el Cap. I para la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones y su Presidente, se informa lo siguiente:

1) Dotación de presupuesto para la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

En el Anexo de Personal del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2023, aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el 5 de diciembre de 2022, constan las siguientes plazas en el Programa 92501 "Atención a los ciudadanos (Com. Esp. Suq y Reclam.)", con los créditos que igualmente se señalan:

PERSONAL FUNCIONARIO 2023	F159	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DE OAMR	43.369,44 €
PERSONAL FUNCIONARIO 2023	F155	TECNICO/A DE ADMINISTRACION GENERAL	65.254,22 €

2) Retribuciones de la Presidencia de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones:

Con relación a la Presidencia de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, el Reglamento Orgánico de dicho órgano señala en su artículo 4.3 que "la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones designará, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. La designación se realizará en sesión especial convocada al efecto, siendo necesario el voto favorable de, al menos, las tres quintas partes de sus miembros. El cargo deberá ser aceptado con carácter previo a su ejercicio", no contemplándose nada en el citado Reglamento Orgánico en cuanto a un posible régimen retributivo por el desempeño de dicho cargo.

Durante el ejercicio 2022 no se han devengado retribuciones por dicho concepto, por lo que tampoco se han previsto para el ejercicio 2023. En todo caso, si el Pleno de la Corporación, que es el órgano competente, asignara retribuciones a la Presidencia de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, las mismas se imputarán a la bolsa de vinculación que forma el capítulo I de gastos del Presupuesto cuyo importe asciende a 80.000.000,00 de euros y para las que existirá crédito disponible, llegado el caso. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Base 6, apartado 3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023, referida a los niveles de vinculación jurídica.

En consecuencia, no existe en la actualidad obligación alguna que exija la consignación de crédito para atender unas hipotéticas retribuciones de la Presidencia de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones."

Advertido por el Servicio de Gestión Presupuestaria error en el detalle de los importes totales de las retribuciones del personal adscrito a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones trasladados en el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, se solicitó aclaración al respecto recibiéndose nuevo informe de la citada Dirección





General con fecha 4 de enero de los corrientes por el que se señala que los importes correctos de las retribuciones son los que se detallan a continuación:

PERSONAL FUNCIONARIO 2023	F159	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DE OAMR	<i>43.773,18</i> €
PERSONAL FUNCIONARIO 2023	F155	TECNICO/A DE ADMINISTRACION GENERAL	<i>65.728,40</i> €

Por otra parte se ha informar que en el programa de gasto 92501 Atención a los Ciudadanos (Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones) del Presupuesto 2023 figuran consignaciones de crédito por un total de 123.501,58€. Dicho programa de gasto tiene asociadas además de las aplicaciones de Capítulo I de retribuciones del personal asociado a dicha Unidad administrativa que, es el que se reproduce a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE	
A1105 92501 12000	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS (COM. ESP. SUG Y RECLAM.)	SUELDOS DEL GRUPO A1.	17.048,64	
A1105 92501 12004	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS (COM. ESP. SUG Y RECLAM.)	SUELDOS DEL GRUPO C2.	9.732,28	
A1105 92501 12006	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS (COM. ESP. SUG Y RECLAM.)	TRIENIOS.	1.747,36	
A1105 92501 12100	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS (COM. ESP. SUG Y RECLAM.)	COMPLEMENTO DE DESTINO.	15.170,12	
A1105 92501 12101.	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS (COM. ESP. SUG Y RECLAM.)	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	26.051,48	
A1105 92501 12103	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS (COM. ESP. SUG Y RECLAM.)	OTROS COMPLEMENTOS.	4.339,58	
A1105 92501 15000	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS (COM. ESP. SUG Y RECLAM.)	PRODUCTIVIDAD (FUNCIONARIOS)	9.524,04	
A1105 92501 16000.	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS (COM. ESP. SUG Y RECLAM.)	SEGURIDAD SOCIAL	25.888,08	
A1105 92501 22602	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS (COM. ESP. SUG Y RECLAM.)	(PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.	10.000,00	
A1105 92501 22699	1105 92501 22699 ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS (COM. ESP. SUG Y RECLAM.)		2.000,00	
A1105.92501 22799.	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS (COM. ESP. SUG Y RECLAM.)	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFES	2.000,00	

Analizado el escrito de alegaciones presentado se advierte que no especifica expresamente el motivo de impugnación contra el acuerdo adoptado de entre los que establece el artículo 170.2 del TRLRHL, haciendo referencia a dicho artículo pero sin especificar la letra del referido apartado 2 en que se fundamenta, por lo que se procede a examinar a continuación cada uno de los supuestos legalmente previstos en relación con el contenido del referido escrito.

Por lo que se refiere al presente expediente 63/2022/GP, objeto de la reclamación, se ha de manifestar, respecto al apartado a) del art. 170 TRLRHL, "por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley" el expediente tiene toda la documentación





correspondiente a la fase de tramitación en que se encuentra (aprobación inicial) sin que se haya omitido ningún documento preciso ni existiendo en el mismo inconcreciones, y la elaboración del mismo se ha ajustado en todo momento a los trámites establecidos en el TRLRHL y a las exigencias de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, como así también resulta del informe favorable de la Intervención General.

- Por lo que se refiere al motivo recogido en el apartado b) del artículo 170.2 del TRLRHL, "Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo", dado que no existen obligaciones ni determinadas ni exigibles a la entidad local y para las que no exista crédito en la previsión presupuestaria, conforme se ha expuesto anteriormente, no nos encontramos en el referido supuesto, por lo que se considera que la reclamación debe ser desestimada.
- Respecto al supuesto descrito en el apartado c) del artículo 170.2 del TRLRHL, esto es "Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto", presentando equilibrio presupuestario, como así también resulta del informe favorable de la Intervención General, considerándose, por tanto, que no se da el referido supuesto.

1.4.- ÓRGANO ENCARGADO DE LA RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

En cuanto al órgano encargado de resolver las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto, el anteriormente citado artículo 169.1 del TRLRHL establece que debe ser el Pleno el órgano encargado de resolverlas.

II.-Teniendo en cuenta que la presente propuesta es de desestimación de las alegaciones presentadas no es preciso por ello nuevo informe de la Intervención General por no separarse la propuesta de los términos del acuerdo de aprobación inicial plenario y no siendo preceptivo tampoco informe de la Asesoría Jurídica por no encontrarse relacionado entre los recogidos en el art. 13 del Reglamento del Servicio Jurídico.

III.-Corresponde al Excmo. Pleno de la Corporación la aprobación del Presupuesto General resolviendo las reclamaciones presentadas contra el mismo, en virtud del artículo 169 del TRLRHL y 20 del RD 500/90 .

En este sentido, en cumplimiento del artículo 122.4 de la LBRL, los asuntos en materia de gestión presupuestaria que hayan de ser sometidos a decisión del Pleno deberán ser objeto de estudio y dictamen previo de la Comisión Informativa de Presidencia, Hacienda, Vivienda y Patrimonio, cuya denominación y composición fue aprobada mediante acuerdo plenario del 29 de diciembre de 2021.

Por todo ello, en virtud de lo estipulado en los artículos 169 del TRLRHL y 20 del Real Decreto 500/1990, normativa reguladora del procedimiento de aprobación del Presupuesto General, se considera procedente elevar a la Comisión Informativa de Comisión Informativa de Presidencia, Hacienda, Vivienda y Patrimonio, a los efectos de





que se emita el correspondiente dictamen, para su posterior sometimiento al Excmo. Pleno de la Corporación a los efectos de su aprobación definitiva, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta al órgano competente a los efectos de que acuerde:

PRIMERO.-: Desestimar las reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 2023 presentadas por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dª Patricia Hernández Gutiérrez, por cuanto no concurren ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 170.2 del TRLRHL, dado que no existen obligaciones ni determinadas ni exigibles a la entidad local y para las que no exista crédito en la previsión presupuestaria.

SEGUNDO-: Aprobar de forma definitiva el PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, QUE HA DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2023, en los mismos términos del Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2022, siendo el resumen del Presupuesto agregado y consolidado, por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, conforme se detalla a continuación y proceder a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme dispone el apartado 3 del art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, junto con la publicación íntegra de las Bases de Ejecución del Presupuesto General y Específicas de los Organismos Autónomos de carácter administrativo, según lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023											
Ingresos	Ayuntamiento	O. A. Fiestas	O. A. Cultura	G. M. Urbanismo	O.A. IMAS	Sociedad de Desarrollo	Viviendas Municipales	Fundación Santa-Cruz Sostenible	Presupuesto Agregado	Ajustes de Consolidac.	Presupuesto Consolidado
I. Impuestos Directos	61.750.000								61.750.000		61.750.000
II. Impuestos Indirectos	56.000.000								56.000.000		56.000.000
III. Tasas y otros Ingresos	22.750.000	510.000	821.000	905.000		940.000	1.135.000	137.000	27.198.000	0	27.198.000
IV. Transferencia s Corrientes	109.200.000	6.050.000	5.305.000	6.670.000	25.842.000	4.445.000	1.500.000	410.000	159.422.000	48.765.000	110.657.000
V. Ingresos Patrimoniales	2.000.000	410.000		0		0	900.000		3.310.000	892.000	2.418.000
VI. Inversiones Reales	4.000.000								4.000.000		4.000.000





							Г	1	T	1	
VII. Transferencia s de Capital	17.350.000		300.000	2.400.000	1.000.000	185.000	14.000.000		35.235.000	17.885.000	17.350.000
Total I A VII	273.050.000	6.970.000	6.426.000	9.975.000	26.842.000	5.570.000	17.535.000	547.000	346.915.000	67.542.000	279.373.000
VIII. Activos Financieros	10.450.000	30.000	54.000	85.000	5.000				10.624.000		10.624.000
IX. Pasivos Financieros	30.000.000								30.000.000		30.000.000
Total VIII A IX	40.450.000	30.000	54.000	85.000	5.000	0	0	0	40.624.000	0	40.624.000
Ingresos Totales	313.500.000	7.000.000	6.480.000	10.060.000	26.847.000	5.570.000	17.535.000	547.000	387.539.000	67.542.000	319.997.000
					PRESUPUES	TO DE GASTO	5 2023				
Gastos	Ayuntamiento	O. A. Fiestas	O. A. Cultura	G. M. Urbanismo	O.A. IMAS	Sociedad de Desarrollo	Viviendas Municipales	Fundación Santa Cruz Sostenible	Presupuesto Agregado	Ajustes de Consolidac.	Presupuesto Consolidado
I. Gastos de Personal	80.000.000	1.645.000	3.050.000	6.260.000	235.000	1.700.000	1.140.000	197.000	94.227.000		94.227.000
II. Adq. Bienes y Servicios	101.300.000	5.175.000	2.725.000	1.170.000	13.570.000	3.680.000	2.075.000	349.000	130.044.000	892.000	129.152.000
III. Gastos Financieros	1.500.000	25.000	15.000	145.000	30.000	5.000	5.000	1.000	1.726.000		1.726.000
IV. Transferencia s Corrientes	54.435.000	125.000	336.000		12.007.000				66.903.000	48.765.000	18.138.000
V. Fondo de Contingencia	100.000								100.000		100.000
VI. Inversiones Reales	42.900.000	0	300.000	2.400.000	225.000	185.000	14.000.000		60.010.000		60.010.000
VII. Transferencia s de Capital	22.815.000				775.000				23.590.000	17.885.000	5.705.000
Total I A VII	303.050.000	6.970.000	6.426.000	9.975.000	26.842.000	5.570.000	17.220.000	547.000	376.600.000	67.542.000	309.058.000
VIII. Activos Financieros	2.335.000	30.000	54.000	85.000	5.000				2.509.000		2.509.000
IX. Pasivos Financieros	8.115.000								8.115.000		8.115.000
Total VIII A IX	10.450.000	30.000	54.000	85.000	5.000	0	0	0	10.624.000	0	10.624.000
Gastos Totales	313.500.000	7.000.000	6.480.000	10.060.000	26.847.000	5.570.000	17.220.000	547.000	387.224.000	67.542.000	319.682.000

TERCERO: Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dª. Patricia Hernández Gutiérrez.





CUARTO: Facultar al Ilmo. Sr. Concejal Delegado en materia de Hacienda, para la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho que pudieran detectarse en el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

